

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y el Juez de instrucción del distrito del Sagrario de dicha capital, de los cuales resulta:

Que varios electores del pueblo de Nivar, con fecha 7 de Mayo último, comparecieron ante aquel Juzgado municipal manifestando que desde las ocho en punto de la mañana habían estado constituidos en la puerta de la Casa Ayuntamiento dos de los dicentes, con el fin de ocupar un puesto en la sesión que la Junta municipal del Censo debía celebrar; y los demás, para usar de su derecho presentando las propuestas para candidatos, y como quiera que á la hora en que comparecían ante el Juzgado, once de la mañana, no había sido abierta la puerta del local donde debía celebrarse dicha sesión, y sabiendo que en la casa de Miguel García de Lapuente se hallaban constituidos en Junta los Vocales de la municipal del Censo, celebrando allí la sesión, con lo que cometían una coacción del derecho electoral, suplicaban al Juzgado que se constituyera en la referida casa de Lapuente, y cerciorándose del hecho, requiriera en el acto al Alcalde para que abriese el local y manifestara por qué no había fijado al público en el sitio de costumbre las listas de electores y el edicto convocando á elección de Concejales, como disponía la ley y la circular del Gobernador de la provincia, lo cual no había dicho Alcalde verificado; y que si en el requerimiento que se hiciera al Alcalde, éste manifestara que allí estaba constituida la Junta del Censo, lo hiciera presente el Juzgado á los comparecientes para acudir á usar de su derecho, evitando de este modo que se burlara la ley del Sufragio; que protestaban de cuanto ejecutara la Junta municipal del Censo en aquel día, y haciendo de todo ello formal denuncia, pedían al Juzgado levantase acta de cuanto observare relativo á cada uno de los extremos que la denuncia abarcaba, para elevarla con las demás diligencias que se practicaran al Juzgado de instrucción, á fin de que éste procediese á lo que hubiere lugar:

Que elevadas las diligencias al Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario de Granada, y estando el Juez practicando las acordadas en el sumario, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Nivar, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que, según dispone la circular de la Junta Central del Censo de 14 de Octubre de 1890, en su párrafo segundo, las reclamaciones relativas á la constitución de las Juntas municipales del Censo se formularán ante las mismas Juntas, pudiendo acudirse contra sus resoluciones á la Junta Central, lo cual indicaba claramente que si alguno de los electores del pueblo de Nivar se creyó perjudicado ó estimó que se había infringido la

la ley con la constitución de la Junta municipal del Censo, debió haber recurrido ante la Junta Central; y en que de las reclamaciones que hacen referencia á las elecciones, debía entender la Comisión provincial, según se determinaba en el art. 6.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, por lo que era indudable la competencia de la Administración para conocer previamente del asunto de referencia y averiguar si se habían cometido algunas de las infracciones señaladas en el art. 98 de la ley de 26 de Junio de 1890, ó eran hechos que constituirían materia punible; citaba además el Gobernador el art. 27 de la ley Provincial y el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que no se trataba en el sumario de nuevas reclamaciones por la constitución de la Junta electoral, sino que los hechos objeto del mismo eran constitutivos de los delitos comprendidos en los artículos 88 y 90 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, cuyo conocimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria, á tenor de lo prevenido en el art. 101 de la mencionada ley:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 88 de la vigente ley Electoral de 26 de Junio de 1890, adaptada á las elecciones municipales, que castiga en sus párrafos primero, segundo y tercero el que las listas de electores, ya sean preparatorias ó definitivas, no se formen con exactitud ó no estén expuestas al público durante el tiempo y en el lugar correspondiente; cualquier alteración de los días, horas ó lugar en que deba celebrarse cualquier acto, ó á que su modo de designación pueda inducir á error, «así como» los manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del censo, constitución de las juntas y colegios electorales, votación, acuerdos ó escrutinios y propuestas de candidatos:

Visto el art. 101 de la propia ley, que dice: «La jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables. Para los efectos de las disposiciones de este título se entenderá que son delitos electorales los especialmente previstos en esta ley, y los que, estándolo en el Código penal, afecten á la materia propiamente electoral:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento de Nivar, por supuestos delitos electorales.

2.º Que los hechos que han motivado el sumario y que en la denuncia se expresan, pudieran ser constitutivos de alguno de los delitos definidos en los artículos de la ley Electoral vigente que quedan citados.

3.º Que con arreglo á la mencionada ley, sólo es competente para conocer de los mismos la jurisdicción ordinaria, sin que en el presente caso exista cuestión alguna previa que deba resolver la Administración, único caso en el que, atendida la materia de que se trata, procedería el requerimiento deducido por el Gobernador de la provincia de Granada.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silveira.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Jaén y el Juez de instrucción de Mancha Real, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Jimena denunció el guarda regador del pago de la Tejonera, en juicio de faltas, al vecino de la misma Antonio López Guerrero, por haber distraído de su curso y utilizado en finca propia las aguas sobrantes del llamado pago de la Remanente, y pertenecientes al pago de la Tejonera:

Que en el acto de la comparecencia, el denunciado confesó la certeza de los hechos, pero alegando el derecho á este disfrute ratificado por el Gobernador civil, según resolución de 11 de Abril de 1898, revocatoria de otra del Ayuntamiento, y declarando que la posesión no interrumpida del disfrute de dichas aguas, que durante más de veinte años venía teniendo López Guerrero, no podía ser invalidada por acuerdo del Municipio.

Que el Juzgado municipal dictó sentencia condenando al denunciado en concepto de autor de la falta prevista en el art. 618 del Código penal, é interpuesta apelación y celebrada la vista en la segunda instancia, se decretó la suspensión del procedimiento por apreciarse la existencia de una cuestión prejudicial civil y terminante de la culpabilidad:

Que el Gobernador de Jaén, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió la inhibición al Juzgado, fundándose en que, habiendo acordado el Ayuntamiento impedir á D. Antonio López Guerrero los riegos que realizaba en su finca con las aguas de que se trata, se revocó por el Gobernador tal acuerdo, reconociendo el derecho del interesado; y contra esta resolución se interpuso recurso de alzada por los propietarios del pago llamado de la Tejonera, hallándose pendiente dicho recurso ante el Ministerio de Fomento; que el art. 248 de la ley de Aguas atribuye á la Administración el conocimiento de esta clase de asuntos, y así lo entendieron, sin duda, los propietarios de aquel pago cuando interpusieron contra el decreto del Gobernador el recurso pendiente, y que no pueden coexistir dos procedimientos en la misma cuestión:

Que por no haberse citado para la vista á todos los que eran parte en el incidente, se declaró mal formada la competencia por Real decreto de 7 de Julio de 1899:

Que subsanado el indicado defecto de tramitación, dictó el Juez auto declarándose competente, alegando: que el art. 248 de la ley de Aguas citado en el requerimiento es un precepto de aplicación general y subordinado á las demás disposiciones de la ley que le preceden, y que son las reguladoras de la materia atribuida á la Administración; que si bien el citado artículo faculta á la Autoridad gubernativa para conceder los aprovechamientos que son objeto de la ley, esta disposición se refiere á los determinados en el tit. 4.º; y no expresándose en el oficio de requerimiento el concepto de las aguas, ó si la competencia es motivada porque el asunto afecte al interés público ó se trate de la inteligencia ó aplicación de ordenanzas de riegos, se desconoce el fundamento de la ley que expresamen-

te atribuye á la Autoridad gubernativa el conocimiento de la materia de este juicio, y que á los Tribunales ordinarios corresponde el conocimiento de los asuntos que versan sobre el dominio y posesión de las aguas privadas, y que, siendo esta doctrina consignada en el artículo 254 de la ley, base fundamental en el caso presente, la competencia del Juzgado no podía limitarse ni ser dependiente de resolución alguna administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 185 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, según el cual, «es necesaria autorización del Ministerio de Fomento para el aprovechamiento de aguas públicas con destino á riegos, cuya derivación ó toma deba verificarse por medio de presas, azudes ú otras obras permanentes construídas en los ríos, barrancos, arroyos y cualquiera otra clase de corrientes naturales continuas, siempre que hayan de derivarse más de cien litros de agua por segundo»:

Visto el art. 186 de la misma ley, que dice: «si la cantidad de agua que ha de derivarse ó distraerse de su corriente natural no excediese de 100 litros por segundo, hará la concesión el Gobernador de la provincia, previo el oportuno expediente, pudiendo el peticionario recurrir en alzada al Ministro de Fomento»:

Visto el art. 248 de la ley que viene citándose, según el cual, «corresponde al Ministro de Fomento, como encargado de la ejecución y aplicación de la presente ley: primero, dictar los reglamentos é instrucciones necesarias al efecto; segundo, conceder, por sí ó por medio de las Autoridades que del mismo dependan, los aprovechamientos que son objeto de la presente ley, siempre que por disposición expresa de ésta no corresponda su concesión á otras Autoridades ó al Poder legislativo»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada ante el Juzgado de Jimena contra el vecino de la misma Antonio López Guerrero por haber distraído de su curso y utilizado en finca propia las aguas sobrantes del llamado pago de la Remanente:

2.º Que según afirma la Autoridad gubernativa en su requerimiento, existe un recurso de alzada pendiente de la resolución del Ministerio de Fomento contra la providencia del Gobernador, por la que se reconoció al López Guerrero el derecho al disfrute de dichas aguas:

3.º Que en tal supuesto, existe una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, y de la cual depende el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, y se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de División D. Ricardo Ortega y Díez de los cargos de Comandante general de la quinta división y Gobernador militar de la provincia y plaza de Granada; que-

dando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la quinta división y Gobernador militar de la provincia y plaza de Granada al General de División D. Manuel Nario y Guillermety.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Sección de esta Corte de la Escuela Central de Tiro de Artillería para que adquiera, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, de la Sociedad anónima Aurrera, domiciliada en Bilbao, 1.500 metros de vía férrea, modelo Decauville, con su correspondiente material y accesorios, con destino al campo de Tiro de Carabanchel; debiendo afectar los gastos que ocasione esta compra al crédito extraordinario del plan de labores del material de artillería.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Armas de Oviedo para que adquiera directamente de la casa Schuchardt y Schütte, de Berlín, una máquina copiadora de seis árboles para hacer en la caja del fusil Maüsser los encastres del cajón del mecanismo y guardamonte; debiendo ser cargo el coste de adquisición de la misma al crédito ordinario del plan de labores del material de artillería.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Fábrica de Trubia para que adquiera directamente de la casa inglesa Frederick Siemens, de Londres, los planos de construcción de un horno sistema Harvey Siemens para el recalentado de las placas de acero de blindaje del nuevo tren de escudos metálicos, así como los herrajes necesarios para construir dicho horno.

Art. 2.º Queda autorizada la referida Fábrica para realizar, por gestión directa, la construcción de dicho horno, así como para comprar directamente todos los materiales que sean necesarios para este objeto.

Art. 3.º Los gastos que ocasionen el cumplimiento de las anteriores disposiciones, serán cargo al presupuesto extraordinario concedido en virtud de las leyes

de 30 de Agosto de 1896, 10 de Junio de 1897 y 28 de Junio de 1898.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas relacionados á continuación, pertenecientes al reemplazo actual y cupos que se indican, que están comprendidos en la Real orden de 18 de Noviembre último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimir dichos reclutas el servicio militar activo, los cuales quedarán en situación de depósito como excedentes de cupo.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

Relación que se cita.

Regiones..	NOMBRES DE LOS RECLUTAS	ZONA Á QUE PERTENECEN
1.ª	Wenceslao Andreu Lázaro.....	Madrid, núm. 57.
	Luis Felipe Urréjola y Correa.....	Idem.
	Miguel Roca Solano.....	Idem.
	Luis del Hoyo Arribas.....	Idem.
	Isidoro de los Ríos Valdivia.....	Idem.
	Juan Rivand Ballesteros.....	Idem.
	Francisco Rodríguez Avial.....	Idem.
	Eugenio Ortega Llano.....	Idem.
	Alfredo Carroggio Gil.....	Idem.
	Luis Kujas Arribas.....	Segovia.
2.ª	Jesús Pérez Hernández.....	Ávila.
	Octaviano Sánchez García.....	Idem.
	Simón González Mateos.....	Idem.
2.ª	José Juan Moreno.....	Huelva.
	Agustín González Delgado.....	Idem.
	Antonio Gómez Jiménez.....	Málaga.
3.ª	Angel Calvo Catarineu.....	Valencia.
	Salvador Ferrer Pastor.....	Idem.
	Ricardo Esteve Gasco.....	Idem.
	Cayetano Hernández Tiscorina....	Idem.
	Antonio Moll Llopis.....	Idem.
	Enrique Sanz Sanz.....	Idem.
4.ª	Clemente Lozano Puerto.....	Lorca.
	Federico Ripoll Baños.....	Albacete.
	Juan Escala Canalias.....	Barcelona, núm. 59.
	Narciso Gosch Boix.....	Idem.
	Juventino Claramunt Arnús.....	Idem.
4.ª	Francisco Díaz Salas.....	Idem.
	Emilio Martínez Bolinges.....	Idem.
	Francisco Avila Sol.....	Barcelona, núm. 60.
	Jesús Vela Zamora.....	Idem.
	Francisco de Asís Pla Fanini.....	Idem.
5.ª	Francisco Catol Puigmartí.....	Mataró.
	Román Pelayo Salillas.....	Zaragoza.
	Joaquín Villagrasa Albert.....	Teruel.
	Esteban Herrero Mínguez.....	Idem.
	Jacinto Pérez Lázaro.....	Idem.
5.ª	Andrés Pérez Garzarán.....	Idem.
	Florencio Marco Coma.....	Idem.
	Francisco Dobe Cutelles.....	Idem.
7.ª	Regino Matilla Calvo.....	Zamora.
	Víctor García García.....	Oviedo.
8.ª	Andrés Liñares Gasamáns.....	Coruña.
	José Togores Rodríguez.....	Idem.
	Perfecto Fondo García.....	Idem.
	José Barreiro García.....	Idem.
	Salustiano Velo Cid.....	Idem.
8.ª	José Posada Blanco.....	Lugo.
	Ignacio Alvarez Carnero.....	Idem.
Capitania general de Baleares.		
Antonio Sureda Matas.....		Baleares.

Madrid 19 de Febrero de 1900.—AZCÁRRAGA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Establecimiento central de los servicios administrativo-militares.

Debiendo procederse á la adquisición, por medio de subasta pública, de 5.000 bastidores para la cama de acuartelamiento, modelo Areba, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 15 de Septiembre último y 15 del actual (*Diarios Oficiales*, números 204 y 37), se convoca por el presente anuncio á una primera subasta, que se celebrará el día 2 de

Abril del año actual, á las once de su mañana, en la Dirección de este Establecimiento, situado en el cuartel de los Docks (Factorías militares), con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio límite en él fijado, que se hallará de manifiesto en dicha dependencia todos los días no feriados, de once de la mañana á cinco de la tarde; en la inteligencia de que las proposiciones que se presenten deberán serlo dentro de la media hora precedente á la fijada para la subasta, redactadas con sujeción al modelo que se estampó á continuación, extendidas en papel del sello clase 11.^a, sin raspaduras ni enmiendas, garantizadas con el talón que acredite

el depósito preciso que marca la condición 5.^a, en pliego cerrado y formulado por sus autores, que deberán hallarse presentes en el acto de la subasta ó legalmente representados.
Madrid 20 de Febrero de 1900.—El Subintendente militar, Director, Juan Muñoz Greses.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición por subasta

pública de cinco mil bastidores para la cama de acuar... modelo Areba, se compromete á facilitar dichos bastidores completos, en la forma que previene el indicado pliego de condiciones por el precio de... pesetas cada bastidor.
Y para que sea válida esta proposición, es adjunto el resguardo de la Caja general de depósitos (ó de la sucursal que fuere) que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Todos los guarismos de esta proposición y la cantidad que se fije como precio de oferta han de ser en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan:

NOMBRES	CLASE	DESTINOS QUE SE LES CONFIERE	SUELDO ANUAL — Pesetas.
D. Narciso Fernández Braña.....	Sargento.....	Aspirante de segunda clase de la Ordenación de pagos de Fomento.....	1.000
Agustín Puig Ibáñez.....	Idem.....	Idem de segunda id. de la Tesorería de Hacienda de Toledo.....	1.000
Carlos Pérez Gallardo.....	Idem.....	Administrador de Loterías de primera clase, núm. 2, de la Línea de la Concepción.....	Premio. 625
José López Díaz.....	Idem.....	Mozo de Caja de la Tesorería de Hacienda de Santander.....	1.000
Enrique García Quijada.....	Idem.....	Marchamador Pesador de la Aduana de Valencia de Alcántara.....	

Madrid 15 de Febrero de 1900.—El Subsecretario, Aparicio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Circular.

Para que esta Dirección general pueda dar cumplimiento á lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino, se ser-

virá V. S. remitir con toda urgencia un estado, arreglado al modelo adjunto, de las cuentas que durante el ejercicio del presupuesto que ha principiado á regir el 1.º de Enero de 1900 deben formarse y remitirse á dicho Tribunal por las Corporaciones provincial y municipales de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1900.—El Director general, Eugenio Silveira.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

EJERCICIO DE 1900

PROVINCIA DE.....

Nota de las cuentas correspondientes al expresado ejercicio que, por conducto de la Dirección general de Administración, deben rendirse al Tribunal de Cuentas, con arreglo á los artículos 129 de la ley Provincial y 165 de la Municipal y demás disposiciones vigentes.

Destino de los cuentadantes.	Clase de ellas.	NUMERO DE ELLAS		TOTAL	Plazo en que deben rendirse.
		Mensuales.	Anuales.		

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.^a — NEGOCIADO 8.^o

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Santiago á la de Arzúa, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de La Coruña y en las oficinas de Correos de dicha capital y en la de Santiago y Arzúa, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.^o, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Santiago y Arzúa hasta el día 21 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 26 de Marzo, á las dos de su tarde.
Madrid 4 de Febrero de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje ó á caballo desde la oficina de Correos de Ripoll á la de Puigcerdá, bajo el tipo máximo de 2.970 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de la provincia de Gerona y en las oficinas de Correos de esta capital, Ripoll y Puigcerdá, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.^o, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Ripoll y Puigcerdá hasta el día 21 de Marzo, á las cinco

de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el citado Gobierno civil el día 26 de Marzo, á las dos de su tarde.
Madrid 23 de Enero de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Coria á la de Gata, bajo el tipo máximo de 1.724 pesetas 75 céntimos anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cáceres y en las oficinas de Correos de dicha capital y en las de Coria y Gata, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.^o, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Coria y Gata hasta el día 21 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 26 de Marzo, á las dos de su tarde.
Madrid 7 de Febrero de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á ca-

ballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Lugo á la de Becerreá, bajo el tipo máximo de 1.345 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lugo y en las oficinas de Correos de dicha capital y de Becerreá, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.^o, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Becerreá hasta el día 21 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 26 de Marzo, á las dos de su tarde.
Madrid 7 de Febrero de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Málaga á la de Colmenar, bajo el tipo máximo de 750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Málaga y en las oficinas de Correos de dicha capital y de Colmenar, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.^o, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Colmenar hasta el día 21 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 26 de Marzo, á las dos de su tarde.
Madrid 16 de Febrero de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de La Coruña á la de Santiago (segunda expedición), bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de La Coruña y en las oficinas de Correos de esta capital y de Santiago, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.^o, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Santiago hasta el día 22 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 de Marzo, á las dos de su tarde.
Madrid 4 de Febrero de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á

ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Lucena á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Córdoba y en las oficinas de

Correos de esta capital y de Lucena, y con arreglo á lo preceptuado en el artículo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Lucena hasta el día 22 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 7 de Febrero de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Dirección general de Sanidad.

Estadística relativa á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 18 de Febrero de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Benigno Ayora	7	>	>	Soltero	Viruela	Concepción Jerónima, 15.
Antonio Casanallas	33	>	>	Casado	Tuberculosis	Palma, 10.
Alfredo García	33	>	>	Soltero	Idem	Sierpe, 7.
Ricardo Armiñana	9	>	>	Idem	Idem	Hospital Provincial.
José Truchado	>	>	9	Párvulo	Sífilis	Idem.
Paulino Cabrera	73	>	>	Viudo	Cáncer	Malasaña, 31.
León Tovar	48	>	>	Casado	Epitelioma	Saúco, 9.
Feliciano Soriano	52	>	>	Idem	Lesión cardíaca	Hospital Provincial.
Joaquín Marolle	62	>	>	Viudo	Bronquitis	Barcelona, 10.
Manuel Talavera	2	>	>	Párvulo	Idem	Pelayo, 10.
Rafael Pérez	1	6	>	Idem	Idem	Doctor Fourquet, 32.
Ignacio Fernández	>	6	>	Idem	Idem	Eguiluz, 8.
José Alonso	66	>	>	Viudo	Idem	Ronda de Segovia, 37.
Gabriel López	53	>	>	Soltero	Pulmonopneumonia	Sacramento, 6.
José Serrano	72	>	>	Casado	Pulmonía	Flor baja, 22.
Francisco Diego	33	>	>	Idem	Pneumonia	Antonio López, 7.
Jerónimo Humero	4	>	>	Párvulo	Idem	Arriaza, 9.
Pedro Zapata	3	>	>	Idem	Congestión pulmonar	Méndez Alvaro, 85.
Francisco Campo	32	>	>	Casado	Nefritis	Ruda, 13.
Santiago Martín	64	>	>	Idem	Congestión cerebral	Santa Isabel, 12.
Juan Gamó	4	>	>	Párvulo	Meningitis	Sombretete, 8.
Miguel García	>	1	>	Idem	Idem	Santa Isabel, 1.
Luis María Suárez	>	5	>	Idem	Idem	Atocha, 26.
Cipriano Bravo	1	6	>	Idem	Idem	Oviedo, 5.
Joaquín Cañas	37	>	>	Casado	Anemia	Malasaña, 19.
Juan Canals	>	1	>	Párvulo	Atrepsia	Trajineros, 38.
Antonio Tuñón	>	2	>	Idem	Raquitismo	Santa Lucía, 4 y 6.
Lucio Rodríguez	34	>	>	Casado	Heridas por arma de fuego	Carretera de Carabanchel, 34.
Manuel Escamilla	72	>	>	Viudo	Destrozo cerebral	Mira el Sol, 9.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Ronda de Segovia, 35.
Doña Saturnina Alcalde	30	>	>	Casada	Viruela	Mira el Sol, 20.
Agustina Velázquez	6	6	>	Párvulo	Nefritis escarlatínosa	Carlos Rubio, 8.
Prudencia Villamarín	22	>	>	Soltera	Fiebre tifoidea	Jesús del Valle, 21.
Remedios Prieto	27	>	>	Viuda	Broncopneumonia grippal	Villalar, 27.
María Dolores Balasat	24	>	>	Casada	Tuberculosis	Abascal, 9.
Victoria Navarro	1	6	>	Párvulo	Idem	Huerta del Bayo, 5.
Rosa Catalán	49	>	>	Casada	Idem	Goya, 25.
Salustiana Hernández	44	>	>	Idem	Asistolia	Magallanes, 5.
Cesta Moya	59	>	>	Viuda	Lesión orgánica del corazón	Hospital Provincial.
Caridad Cuartero	28	>	>	Soltera	Catarro pulmonar	San Gregorio, 17.
Teresa García Hidalgo	75	>	>	Idem	Bronquitis	Santa Engracia, 77 y 79.
Carmen Conde	4	>	>	Párvulo	Idem	Amaniel, 27.
Isabel Pérez	1	>	>	Idem	Idem	Ronda de Segovia, 9.
Angela Bataller	1	6	>	Idem	Idem	Luis Cabrera, 28.
Aguada Bermejo	>	>	13	Idem	Idem	Fomento, 40.
Isabel Prade	>	>	8	Idem	Idem	Ventosa, 10.
Mariana Blázquez	78	>	>	Viuda	Pneumonia	San Bernabé, 12.
Nicolasa Andanague	59	>	>	Idem	Broncopneumonia	Hospital de Santa Isabel.
María González	59	>	>	Idem	Idem	Pelayo, 43.
Carmen López	46	>	>	Casada	Idem	Meléndez Valdés, 12.
Cayetana Polidoro	82	>	>	Viuda	Idem	Atocha, 149.
Felipa Burgos	50	>	>	Idem	Pulmonía	Hospital Provincial.
Antonia Peñardo	58	>	>	Idem	Congestión pulmonar	Cabestreros, 9.
María Oroz	65	>	>	Soltera	Derrame seroso	Avenida de la Plaza de Toros, 11.
Manuela Chisberto	75	>	>	Viuda	Hemorragia	Hospital Provincial.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Pasaje de Indalecio, 6.

Resumen por causas de las defunciones.

	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL												
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																		
	Phthisis	Acromioclavicular	Paludismo	Otras	Viruela	Sarampión	Scarlatina	Measles	Tifoides	Escarlatina ó grippe	Paratífoides	Difteria	Cooquelucha	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Cáncer	Hidrofobia	Ólera	Fiebre amarilla		Ótras	TOTAL PARCIAL	Quedados en el útero	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	Ótras generales	TOTAL PARCIAL					
Varones	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	3	>	1	>	>	>	>	>	5	2	1	1	10	>	1	5	3	23	2	30
Mujeres	>	>	>	>	1	>	1	1	1	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	7	1	2	14	>	>	1	1	19	>	26	
TOTALES	>	>	>	>	2	>	1	1	1	>	>	>	>	6	>	1	>	>	>	>	>	12	2	2	3	24	>	1	6	4	32	2	56

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidentes, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º		2.º		3.º		4.º		5.º		6.º		7.º		8.º		9.º		10.º		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL						
PALACIO		UNIVERSIDAD		CENTRO		HOF. PICIO		BUENAVIETA		CONGRESO		HOSPITAL		INCLUSA		LATINA		AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL						
VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES					
3	2	5	4	4	8	1	3	4	3	6	9	3	3	4	1	5	2	2	4	5	4	9	2	2	3	4	7	30	26	56

Madrid 19 de Febrero de 1900. — El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Gerona.

La Dirección general de Contribuciones directas comunicó a la Delegación de Hacienda de esta provincia, con fecha 2 de Septiembre último, lo que sigue:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Artal y Cerveró, Ingeniero Agrónomo, Inspector de Hacienda de esa provincia, contra el fallo de la Junta administrativa dictado en expediente de defraudación seguido contra D. José Ametller, por ocultación de riqueza en una finca urbana de su propiedad, sita en esa capital:

Resultando que D. José Ametller acudió en 28 de Febrero de 1894 ante la Administración de Hacienda de la provincia, manifestando que, habiéndosele notificado la tasación de su finca, sita en la calle de San Francisco núm. 9, practicada por el Ingeniero Agrónomo D. Juan Artal, no podía conformarse con la riqueza íntegra de 7.520 pesetas que en la misma se le había señalado, toda vez que la casa no produce más que 6.470; que estando alquilados los pisos bajos, principal, segundo y dos terceros a la Sucursal del Banco de España por la suma de 3.500 pesetas, y siendo este alquiler excepcional y transitorio, no podía tomarse como base para calcular la renta de los demás pisos, y por lo tanto, suplicaba que se rebajasen por lo menos 1.500 pesetas de las referidas 3.500, y por la diferencia se calculase la renta que pueden producir los otros pisos, lo que daría un total de 4.970 pesetas:

Resultando que visto en Junta administrativa el expediente, se acordó que la finca en cuestión debió tributar por la riqueza de 5.500 pesetas, en vez de las 3.463 por que venía amillarada, por ser la renta que puede producir, en atención a que el alquiler que satisface el Banco de España debe considerarse como accidental y transitorio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 24 de Enero de 1894:

Resultando que contra dicho fallo acude el Inspector de Hacienda de la provincia ante este Centro directivo, manifestando que el Sr. Ametller no dió ninguna razón ni presentó documento ni contrato de inquilinato en la Junta administrativa

para acreditar la renta que supone a su casa, y que en cambio los señalados por él en las hojas comprobatorias, fueron los declarados por los inquilinos; que en cuanto a la razón que aduce el propietario de ser eventual la renta que le satisface el Banco de España no puede tomarse en consideración, toda vez que haciendo más de cinco años que rige ese contrato, según el art. 12 del reglamento de 24 de Enero de 1894, la renta que produce debe considerarse como permanente; que aparte de esto, la Junta administrativa olvidó declarar defraudador a D. José Ametller, contraviniendo con esto lo dispuesto en el art. 35 del referido reglamento, faltando también a la equidad, puesto que se han declarado defraudadores a otros interesados que se hallaban en el mismo caso, no habiendo además en toda la provincia finca alguna que exceda en ocultación a la que se trata.

Resultando que D. José Ametller, en escrito de réplica, recurre ante este Centro, manifestando que de la tasación que de su finca hizo el Sr. Artal no pudo demostrar su exactitud en Junta administrativa, puesto que no presentó prueba ninguna, y solamente se basa en su criterio individual; que la afirmación del Inspector de que los alquileres señalados fueron los declarados por los inquilinos no es exacta, como se demuestra por el hecho de que en las hojas declaratorias no se cumplió con lo dispuesto en el art. 34, letras D y E del reglamento de la investigación, consignando por escrito la conformidad de los inquilinos con sus manifestaciones; que a pesar de venir contribuyendo por la misma renta que el anterior propietario, ó sean 3.463 pesetas, no obstante declaró 4.970 y aceptó la de 5.500 señalada por la Junta; que en las 4.970 pesetas declaradas figuraban los cuartos terceros y cuartos recientemente construídos, y por lo tanto no cabe seguirse expediente de defraudación; que respecto al alquiler que satisface el Banco de España, no puede tomarse más que como excepcional, siendo el contrato con el mismo por tres años prorrogables en otros tres a voluntad del inquilino; y por último, que los contratos de inquilinato no los presentó en la Junta administrativa porque no se le exigieron por el Inspector:

Considerando que en la comprobación de la finca de que se trata, practicada por el Ingeniero agrónomo D. Juan Artal, no se cumplió con lo dispuesto en el art. 34, letra B, del reglamento de Investigación vigente en dicha época; no se tuvo en cuenta lo determinado en el mismo artículo, letra B,

apartado 3.º, ni que, por lo tanto, pueda tomarse dicha comprobación como base para calcular la renta del referido inmueble:

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 13 del reglamento de 24 de Enero de 1894, el alquiler que percibe Don José Ametller por los pisos arrendados a la sucursal del Banco de España no puede tomarse como tipo para determinar su renta, toda vez que dicho alquiler es excepcional y transitorio, sin que tenga aplicación a este caso, como supone el Investigador, el art. 12 del mencionado reglamento, puesto que, aun apreciándose los referidos alquileres como de los corrientes de la localidad, siendo el contrato por tres años, no puede tomarse como precio anual del arrendamiento en el quinquenio anterior a la comprobación:

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el art. 35 del referido reglamento de 24 de Enero de 1894, la Junta administrativa, toda vez que reconoció que la finca estaba amillarada con menor líquido imponible del que le correspondía, debió declarar defraudador a D. José Ametller é imponerle las responsabilidades que señala el art. 37 del mismo reglamento; y

Considerando que por tratarse de una variación en el amillaramiento, la resolución definitiva de este expediente corresponde a esta Dirección general, conforme a lo dispuesto en el art. 52 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, en relación con el 41 del de 24 de Enero de 1894 y el 63 del de procedimientos de 15 Abril de 1890; la misma ha acordado revocar el fallo de esa Delegación, y que previa nueva peritación de la finca, se proceda a amillararla con el líquido imponible que se le señale, declarando defraudador é imponiéndole las responsabilidades que correspondan a D. José Ametller, en el caso de que se compruebe la ocultación de riqueza.»

E ignorándose el paradero de D. Juan Artal, se publica la preinserta resolución en este periódico oficial para que pueda llegar a conocimiento de dicho interesado, de conformidad a lo prevenido por el art. 60 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890.

Dios guarde a Ud. muchos años. Gerona 15 de Febrero de 1900.—Carlos de Ochoa.—Sr. D. Juan Artal y Cerveró, Ingeniero agrónomo, Inspector de Hacienda que fué de esta provincia. 450—M

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.

PUEBLO DE MURCIA

Zona 7.ª — Primer trimestre de 1899 a 1900.

Contribución urbana.

D. Emilio Lacárcel López, Agente ejecutivo de esta zona por débitos a la Hacienda.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 3 de Noviembre último he dictado la siguiente

Providencia. — En uso de las facultades que me confiere el art. 4.º, regla 2.ª del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, declaro incurso a los deudores relacionados anteriormente en el apremio de segundo grado con el recargo del 7 por 100 sobre las cuotas, ó del 12 si llegara a realizarse la subasta de los inmuebles. Procedase al embargo de los frutos, rentas, bienes muebles y semovientes de los deudores, como también al de los inmuebles, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución y solicitando del Registro de la propiedad la anotación preventiva de las mismas. Notifíquese esta providencia a los interesados para que acudan a pagar sus descubiertos en el preciso término de veinticuatro horas, y pase el expediente al Sr. Alcalde para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los morosos.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
384	D. José María Bo López	San Andrés	16'91
390	José Antonio Fernández Bayona	Idem	3'88
1.635	Antonio Martínez Soler	San Juan	2'99
1.646	Bartolomé Martínez Nicolás	Idem	9'22
1.708	Isidro Fuentes Marín	Idem	3'05
1.756	Doña Josefa Sánchez Morales	Idem	11'72
2.161	D. Juan Albaladejo Herrero	Santa María	10'24
2.176	Luis Zarandona Sandoval	Idem	48'73
2.369	Antonio García Navarro	San Nicolás	13'79
2.387	Sres. Herederos de D. Salvador Ruiz	Idem	1'71
Semestrales.			
340	Doña Concepción Leocadia Manresa	San Andrés	2'75
378	D. Juan Antonio Flores Paco	Idem	2'44
1.771	Luis Manresa Muñoz	San Juan	2'75
2.009	Alfonso Rosique Sánchez	Santa María	2'75
2.035	Doña Carmen Fernández	Idem	2'75
2.037	Concepción Marcos Castell Ruiz	Idem	1'76
2.067	Encarnación Martínez Ortiz	Idem	1'53
2.171	D. José María y D. Florencio D'Estup	Idem	2'44
SUMA TOTAL			141'41

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, cuyos domicilios se ignoran, extiendo el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, conforme previene el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, según las sentencias del 15 y 27 de Junio de 1895, publicados en la GACETA de 14 de Octubre del mismo.

Abril de 1890, según las sentencias del 15 y 27 de Junio de 1895, publicados en la GACETA de 14 de Octubre del mismo.

Murcia 20 de Enero de 1900.—El Agente ejecutivo, Emilio Lacárcel.

77—M

Contribución rústica.

D. Emilio Lacárcel López, Agente ejecutivo de esta zona por débitos a la Hacienda.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 3 de Noviembre último he dictado la siguiente

Providencia. — En uso de las facultades que me confiere el art. 4.º, regla 2.ª del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, declaro incurso a los deudores relacionados anteriormente en el apremio de segundo grado, con el recargo del 7 por 100 sobre las cuotas, ó del 12 si llegara a realizarse la subasta de los inmuebles. Procedase al embargo de los frutos, rentas, bienes muebles y semovientes a los deudores, como también al de los inmuebles, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución y solicitando del Registro de la propiedad la anotación preventiva de las mismas. Notifíquese esta providencia a los interesados para que acudan a pagar sus descubiertos en el preciso término de veinticuatro horas, y pase el expediente al Sr. Alcalde para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los morosos.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
991	D. Antonio Caballero García	San Antolín	2'65
1.042	Doña Josefa Leante Bustos	Idem	3'13
1.056	Mariano López	Idem	1'56
1.213	Doña Angela Marumller	Carmen	1'88
1.219	D. Agustín Hernández	Idem	6'41
1.225	Doña Catalina González Viguera	Idem	34'64
1.237	D. Fernando García Baeza	Idem	9'85
1.267	José Soler Soler	Idem	1'97
1.283	Doña María Emumond Yaye	Idem	13'35
1.295	D. Antonio Navarro Personal	Santa Catalina	1'51
1.310	Doña Dionisia María Concepción Alcarria Sánchez	Idem	6'57
1.352	María Martínez Sánchez	Idem	3'44
Semestrales.			
997	Doña Angeles Pérez Trigueros	San Antolín	2'50
1.009	D. Diego Gómez	Idem	2'80
1.033	José González Marín	Idem	2'28
1.035	Doña Josefa Serrano García	Idem	2'91
1.044	Juana Almansa Pérez	Idem	2'50
1.045	Joaquina Pérez Hernández	Idem	2'50
SUMA TOTAL			102'45

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, cuyos domicilios se ignoran, extiendo el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, conforme previene el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, según las sentencias del 15 y 27 de Junio de 1895, publicados en la GACETA de 14 de Octubre del mismo.

Murcia 20 de Enero de 1900.—El Agente ejecutivo, Emilio Lacárcel.

75—M

Universidad Literaria de Sevilla.

Se halla vacante, y se proveerá por concurso, con arreglo a lo prevenido en la orden circular de la Dirección general de Instrucción pública de 14 de Septiembre próximo pasado, una plaza de Auxiliar interino, vacante en la Escuela de Medicina de esta provincia, dotada con el haber anual de 1.750 pesetas, sostenida por la Excm. Diputación de esta provincia.

Los aspirantes a la indicada plaza deberán acreditar:

- 1.º Ser españoles.
- 2.º Haber cumplido veintidós años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitados para el desempeño de cargos públicos.
- 4.º Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Medicina, ó tener, por lo menos, aprobados los ejercicios de dicho grado, advirtiéndose que para la toma de posesión se exigirá la presentación del título.

Las instancias, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos anteriormente expresados y de los que acrediten méritos y servicios, habrán de presentarse en este Rectorado en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde el siguiente día al en que se publique el presente edicto en la GACETA DE MADRID, hasta las cuatro de la tarde del día en que finalice el plazo, pasado el cual no se admitirá documento alguno.

Sevilla 17 de Febrero de 1900.—El Rector, Manuel Laraña. 451—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina.

D. Eduardo Vincenti Reguera, Teniente de Alcalde del distrito de la Latina.

Hago saber que á tenor de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y á instancia de D. Esteban Fondevilla y Francés, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Vicente Fondevilla Rodríguez, que hace unos once años se cree marchó a la isla de Cuba, cuyas señas personales á continuación se expresan.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de cuantas personas sepan el paradero del citado sujeto, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Tenencia de Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran acerca del mismo para unirlos á su expediente.

Madrid 12 de Febrero de 1900.—El Teniente de Alcalde, E. Vincenti.

Señas personales del Vicente Fondevilla Rodríguez.

Pelo negro, cejas ídem, ojos ídem grandes, nariz regular, barba naciente, boca y frente regulares, color moreno, estatura regular. 452—M

Alcaldía constitucional de Cádiz.

Resultando vacante una plaza de Facultativo municipal de Medicina y Cirugía, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas y la categoría de entrada, la que, con arreglo al artículo 9.º del reglamento del Cuerpo, debe proveerse por oposición, se anuncia así por la presente, para que en el preciso término de veinte días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, puedan los que aspiren á tomar parte á dichas oposiciones dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, que entregarán en la Secretaría municipal, acompañada de los documentos siguientes:

Partida de bautismo del aspirante ó certificación, en su caso, del acta de nacimiento, legalizada si no fuera de esta provincia.

Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su vecindad, y título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido por una de las Universidades del Reino, ó bien una copia legalizada del mismo.

De la forma en que han de hacerse estas oposiciones, así como de las materias en que han de versar cada uno de los ejercicios, podrán los interesados enterarse, por sí ó por medio de otra persona, en la Secretaría de esta Excm. Corporación municipal.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el expresado artículo 9.º de dicho reglamento, se publica la presente, que deberá insertarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Cádiz 16 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Miguel de Aguirre. X-398

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

VALENCIA

D. Luis Ponce de León, Presidente de la Audiencia provincial de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Ferrer Broseta, de veintisiete años de edad, hijo de Jaime y de Teresa, natural y vecino de Valencia, donde últimamente habitó en la calle de la Estrella, núm. 8, piso segundo, de estado soltero y de profesión labrador, instruído, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de veinte días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal, ó sea capturado y conducido á las cárceles de San Gregorio de esta ciudad, á disposición del mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo ha acordado la Sección primera de esta Audiencia provincial en la causa instruída contra el mismo en el Juzgado de instrucción del Mar por delito de hurto, y que hoy se halla pendiente de señalamiento por no haber comparecido al acto del juicio oral.

Dada en Valencia á 29 de Enero de 1900.—Luis Ponce de León.—Por su mandado, Doctor Estanislao Giner. J-649

Juzgados militares.

SALAMANCA

D. Angel Santos Lorenzo, Capitán de la zona de reclutamiento de Salamanca, núm. 52, Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta del reemplazo de 1895 y declarado soldado en 1897, Antonio Ramírez Couso, por no

haberse presentado á la concentración del día 11 de Mayo de 1898.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta antes citado, natural de Pardollano (Orense), cuyo individuo cubrió cupo por la capital de Salamanca, es hijo de Laureano y de Cándida, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, su frente espaciosa, sin señas particulares y de un metro 575 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Cárcel de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por el motivo ya expresado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Antonio Ramírez Couso, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Salamanca á 2 de Febrero de 1900.—Angel Santos. 258—M

SAN SEBASTIÁN

D. José Calvo García, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Valencia, núm. 28, y Juez instructor del expediente que se le sigue al recluta Prudencio Elorza Oñatibia por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Prudencio Elorza Oñatibia, recluta del reemplazo de 1899 destinado á este regimiento, natural de Segura, provincia de Guipúzcoa, vecindado en Segura, Juzgado de primera instancia de Azpeitia, provincia de Guipúzcoa, hijo de Fermín y Vicenta, soltero, de diez y nueve años y once meses de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color pálido, frente airosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 615 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel bajo de San Telmo, de Infantería, que en esta plaza ocupa el regimiento de Valencia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la referida falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Prudencio Elorza Oñatibia, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al referido cuartel de San Telmo bajo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 1.º de Febrero de 1900.—José Calvo. 261—M

TARRAGONA

D. Ricardo de Andrés Monedero, Capitán del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor nombrado para la instrucción de la presente sumaria de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de Cataluña, contra el cabo del mismo regimiento Emilio Castellví Cabré por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Emilio Castellví Cabré, cabo de Infantería con destino en el regimiento de Luchana, núm. 28, natural de Barcelona, hijo de Antonio y de Dolores, soltero, de veinte años y siete meses de edad, de oficio escribiente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color blanco, frente mediana, nariz y boca regulares, barba naciente, ojos pardos, color sano y producción buena, de un metro 618 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del cuartel de San Agustín de esta plaza de Tarragona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue por desertión; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Emilio Castellví Cabré, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencias de este día.

Dada en Tarragona á 25 de Enero de 1900.—Ricardo de Andrés Monedero. 238—M

VALENCIA

D. Germán Gómez Zaragoza, primer Teniente del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 41, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera desertión se sigue al soldado del mismo Juan Garzón Costa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Garzón Costa, hijo de José y Salvadora, cuyo domicilio y paradero se ignoran, el cual ha faltado á la incorporación á banderas, por lo que se le sigue expediente, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel del Pilar de esta plaza, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 3 de Febrero de 1900.—Germán Gómez. 259—M

VITORIA

D. Ricardo Guasch Torruella, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 43, y Juez instructor de la causa por desertión contra el soldado del regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62, Bernabé Doña Guerrero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bernabé Doña Guerrero, hijo de Juan y de Francisca, natural de Los Barrios, provincia de Cádiz, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son: estatura un metro 575 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, para que en el término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición.

Vitoria 30 de Enero de 1900.—Ricardo Guasch. 249—M

D. Francisco Elío Bernardo de Quirós, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor de la causa que por el delito de desertión se sigue al soldado del regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62, Tirso Centeno Barrio.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Tirso Centeno Barrio, hijo de Francisco y de Juana, natural de Zamora, nació en 25 de Enero de 1873, de oficio jornalero, su estado soltero, estatura un metro 705 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, se presente en dicho regimiento de Guipúzcoa, y á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente, y de no hacerlo así tendrá entendido que se le declarará rebelde, siendo responsable á los perjuicios que haya lugar.

Y á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á que activen diligencias en busca del citado, y en caso de ser habido lo remitiran, con las seguridades convenientes, á este regimiento y á mi disposición, por haberlo acordado así en diligencia de este día.

Vitoria 1.º de Febrero de 1900.—Francisco Elío. 262—M

ZARAGOZA

D. Eduardo Teixeira Montagut, Teniente Coronel, Juez instructor permanente de la Capitania general de Aragón.

Por el presente, y en atención á que el Capellán segundo del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 2, D. Francisco de la Granja Bermejo, no se ha incorporado á su destino desde el 1.º de Diciembre de 1897, le cito para que en el plazo de treinta días comparezca en este Juzgado ó ante cualquiera Autoridad; pues de no verificarlo será sentenciado en rebeldía en la causa que se le sigue por dicho motivo.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares hagan público este edicto y notifiquen el resultado de sus gestiones, si de ellas resulta el conocimiento del paradero de dicho Capellán.

Dado en Zaragoza á 30 de Enero de 1900.—Eduardo Teixeira. 268—M

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye sobre ultrajes ó insultos contra la religión del Estado, ha acordado, en providencia de esta fecha, citar al presunto culpable Zacarías Porteros García, de treinta y tres años de edad, casado, vendedor de libros bíblicos, natural de Monterrubio de Armuña, provincia de Salamanca, y que aparece tener su domicilio en esta capital, para que en el término de diez días, á contar desde que la presente sea publicada en el *Boletín oficial de la provincia* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en mencionado sumario.

Y para que el Zacarías Porteros García comparezca dentro del término dicho al objeto ya expresado, arreglo la presente cédula de citación; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Alba de Tormes 31 de Enero de 1900.—El actuario, Eduardo Abianez. J-650

ALHAMA (GRANADA)

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se interesa la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, de la propiedad de D. Francisco Ramos Rodríguez, vecino de Arenas del Rey, las que fueron sustraídas de la Sierra de Jatar, donde las tenía pasando, en la noche del 20 del mes actual, y en el caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Alhama (Granada) á 27 de Enero de 1900.—José Marín.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña, lucera, calzada de las patas, cerrada, alzada la marca y sin hierro, con un cencerro.

Un muleto, pelo negro, de unos tres años de edad, alzada mediana, sin hierro.

Una muleta de pelo negro, de la misma edad y alzada que el anterior y sin hierro. J-651

ALMADÉN

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con fecha de ayer en la causa que en este Juzgado se sigue con el núm. 2, por robo de seis reses vacunas, ha acordado se cite en forma legal á tres hombres desconocidos, que disfrazados de blanco se presentaron como á las doce de la noche del día 9 del actual en el sitio del Rincón, cercón llamado de la Parra, del término de Agudo, y acercándose al chozo existente en dicha finca en que estaban custodiando aquellas Aniceto Roque y Toribio Palacios, vecinos de dicho pueblo, y diciendo á éstos que los iban á matar y disparándoles un tiro, entraron en el toril, echaron fuera las vacas de él y con ellas se marcharon precipitadamente con dirección á Herrera del Duque, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del plazo de diez días, á prestar declaración en dicha causa; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que la citación acordada tenga efecto, expido la presente que firmo en Almadén á 31 de Enero de 1900.—El actuario, Rogelio Zamora. J-710

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en causa que se instruye en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, por incendio de un chozo de Pedro Montes Barrero, situado en las afueras de Villamartín, ocurrido en la mañana del 16 del actual, se manda citar al pariente más inmediato de dicho perjudicado, que era natural y vecino de Villamartín, de ochenta años de edad, y viudo de María González Romero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle Cuesta de Belén, núm. 5, á objeto de ofrecerle la causa y recibirle declaración; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Arcos de la Frontera á 25 de Enero de 1900.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, por mi compañero Sr. Gil, Licenciado José Menéndez. J—615

BAENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por robo de dos yeguas de la propiedad de D. Mariano Ariza Tarifa, de esta vecindad, se cita á Miguel López Fernández, vecino de Bujalance y domiciliado en la calle del Huerto, núm. 3, el cual se ausentó de su domicilio hace ya más de tres meses, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle cierta declaración; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Baena 26 de Enero de 1900.—El actuario, Esteban Bujalance. J—616

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre suicidio de Enrique Blondeau, se cita y llama á Doña Adelaida y Doña Angela Blondeau, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de seis días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado que funciona en el Palacio de Justicia, sito en el Salón de San Juan, á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento de no verificarlo quedarán incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Barcelona á 15 de Enero de 1900.—Manuel Reñaga. J—617

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto contra Alfredo Ferrer Pujol, de diez y ocho años, natural de Madrid, que tuvo su domicilio en esta ciudad, calle Xuclá, núm. 25, piso primero, puerta segunda, y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á fin de practicar cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido sujeto, cuyas señas son: estatura baja, color moreno, ojos negros, nariz regular, cejas negras y muy juntas; viste traje color café oscuro, gorra negra y botines color canela.

Barcelona 30 de Enero de 1900.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., por D. Luis Miguel, Ramón. M. Rodero. J—618

BILBAO

En virtud de lo acordado en providencia de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido en causa sobre lesiones, se cita á Manuel Sarlanga Amarruburu, vecino de esta villa, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado de instrucción de esta villa á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Bilbao 29 de Enero de 1900.—El actuario, por habilitación, Antonio Arroyo. J—653

CABRA

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente llamo y emplazo á un sujeto desconocido, cuyas señas son: estatura regular, edad de veintiocho á treinta años, moreno, traje oscuro, chaqueta corta, sombrero hongo y un pañuelo encarnado atado á la cabeza, cuyo individuo, en la mañana del 27 de los corrientes, se apoderó de una jaca y una mula, que se hallaban en tierras de la casería de Muñoz, de este término, dejando después abandonadas dichas caballerías al ser perseguido, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Cabra á 30 de Enero de 1900.—José Soler.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado. J—654

CADIZ

D. Rafael Bthencout y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Peguero y Hurtado, hijo de Juan y de Manuela, de diez y seis años de edad, de estado soltero, natural de San Fernando, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué de esta ciudad, calle Jabonería, núm. 20, de ocupación barquero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, cap-

tura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Cádiz á 27 de Enero de 1900.—Rafael Bthencout.—Antonio F. y Arenas. J—655

CARBALLINO

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente cita, llama y emplaza al cochero que fué de la Empresa de coches de esta villa, y que corría de ella á la estación férrea de Barbantes, llamado Javier, cuyas demás circunstancias se desconocen, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que me hallo instruyendo por el delito de lesiones inferidas á Luciano Goyosa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Carballino 27 de Enero de 1900.—Antonio Fente.—De su orden, Jesús Meirán. J—656

CARMONA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se interesa á todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la detención de Vicente Ojeda Pradas y Manuela Matagrama, cuyas señas al final se expresarán, poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo intereso á referidas Autoridades procedan á la busca y ocupación de los efectos que se expresarán y que fueron sustraídos á Miguel Pradas Ojeda, vecino del Viso del Alcor, de su domicilio, calle de Cruz, núm. 17, en los primeros días del corriente mes, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 29 de Enero de 1900.—Juan J. Carazon.—El actuario, Antonio Bouzas.

Señas de los individuos.

Vicente Ojeda Reseda, de estatura regular, color moreno, como de cincuenta y cinco años de edad y barba cerrada.

Manuela Matagrama, como de cincuenta años, mediana, color tirando á rubio, la parte de los ojos y lado izquierdo de la cara la tiene erisipelada, y ambos individuos han vivido en la calle de la Fuente de esta ciudad, ignorándose su actual paradero.

Efectos.

Un camión listado.
Unos pantalones de algodón ó cuadros negros.
Una chaqueta de entretiempo color ceniza.
Dos blusas azules nuevas.
Un vestido de mujer, de coco negro.
Unas enaguas blancas lisas.
Un saco nuevo.
Un pañuelo negro, nuevo, de la cabeza.
Dos fundas de almohadón blancas con embutidos.
Una colcha de tela con ramos.
Dos sábanas, una con embutidos y otra lisa.
Dos vasos de cristal grandes.
Unas tijeras de podar.
Un espejo grande de marco negro.
Una espuerta nueva de palma, de media fanega. J—657

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en el sumario instruido en este Juzgado sobre falsedad y estafa, que según la querrela cometió D. Samuel Bas Sánchez, y que le correspondió el número 38 del año 97, por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia, se dictó con fecha 13 de Octubre último la providencia del tenor siguiente:

«Por presentado el anterior escrito, que se unirá al rollo de su referencia; y en vista de que el Letrado D. Salvador Martínez Moya no acepta la defensa de las querellantes Doña Francisca Juan Pérez, por sí y como representante legítima de sus menores hijas Doña Francisca y Doña Carolina Juan Pérez, requiéraseles para que en el término de diez días nombren nuevo Abogado; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se acordará lo que proceda.»

Expedido exhorto al Juzgado decano de los de instrucción de Madrid, domicilio de las querellantes, aparece de su diligenciado que dichas señoras se encuentran en París, ignorándose su domicilio allí y el regreso; y en su virtud he acordado se les haga dicho requerimiento por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, desde cuya fecha principiará á contarse el término del requerimiento.

Dado en Cartagena á 30 de Enero de 1900.—Mariano Luján.—Por su mandado, Manuel Belda. J—658

CASTROPOL

El Sr. D. Bonifacio Alvarez Arraraz, Juez de primera instancia de este partido de Castropol, en providencia de 28 de Diciembre último, dictada en demanda de pobreza propuesta en este Juzgado á nombre de Doña Eustaquia Rico de Tapia, contra D. Nicolás Cancio, de Vega de Ribadeo, acordó emplazar á los herederos de éste, para que dentro de nueve días comparezcan y la contesten.

Y figurando entre los indicados herederos D. Robustiano y Doña Rosario Cancio, ausentes en paradero ignorado, para que el emplazamiento de los mismos tenga efecto, expido la presente.

Castropol 30 de Enero de 1900.—El actuario, Antonio Murias. 40—P

CIEZA

D. José González Pérez, Juez municipal Letrado de bienes anteriores, interino de primera instancia de este partido por promoción del propietario é incompatibilidad del Juez municipal.

Por el presente edicto se anuncia por primera vez que en la demanda de mayor cuantía para la adjudicación de los bienes dotales de la capellanía fundada por escritura pública otorgada en la parroquia de la villa de Ulea en 8 de Mayo de 1799 por José Yepes Montero y María López Hellín, seguida en este Juzgado por el Procurador D. Mariano García Díaz, en representación de José Yepes Ramírez, vecino de dicha villa, como tercer nieto de los fundadores, se ha acordado en providencia de este día llamar á los que se puedan crear con dere-

cho á los bienes que constituyen dicha capellanía, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cieza á 17 de Febrero de 1900.—José González.—El actuario, Domingo García Marín. X—300

CÓRDOBA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital en providencia fecha de ayer, dictada en autos juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador D. Antonio Caballero Redel, en nombre de Don Francisco Ruiz del Portal, como marido de Doña Joaquina Fernández de la Lopa y Sartorio; y padre de sus hijos Don Francisco Javier, D. Manuel y D. Luis Ruiz del Portal y Fernández de la Lopa, sobre cancelación de gravámenes de la hacienda denominada Matavilano el Alto, por la presente se emplaza, para que comparezcan en los autos, personándose en forma, dentro del improrrogable término de cinco días, á Doña María de los Dolores Goiti ó sus herederos, y á la Autoridad, Corporación ó particular que tenga derecho á exigir el capital de un censo impuesto sobre dicha finca. Y desconociéndose los domicilios y paraderos de los demandados, y cumpliendo con lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente; previniendo á todos los demandados que si no comparecen en los autos dentro del término señalado en este segundo llamamiento les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Córdoba 16 de Febrero de 1900.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Teodomiro Fernández. X—303

CORUÑA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción interino de esta capital y su partido.

Por la presente llamo y busco á Juan Antonio Muñíos, de veintitrés años, hijo de Juan y Casiana, natural y vecino de esta ciudad, soltero, mariner, sin instrucción, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de ser reducido á prisión por virtud del sumario que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; previniéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas en la cárcel pública del partido.

Dada en la Coruña á 31 de Enero de 1900.—Eduardo Galván.—De su orden, Daniel Méndez Brandón. J—660

ESCALONA

D. Juan Antonio Monserrat y Garín, Juez de instrucción de esta villa de Escalona y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares, hago saber que en este Juzgado, y por ante la Secretaría del que refrenda, pende causa criminal de oficio por robo verificado en la noche del 25 del actual en la iglesia del pueblo de Nombela, cuyos objetos al final se expresarán, y en cuya causa he acordado dirigirles la presente, por lo que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca de dichos efectos y captura de los autores del robo expresado, los cuales pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición, como también á las personas en cuyo poder se encuentren aquéllos si no acreditan previamente su legítima adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando obligado á lo mismo en iguales casos.

Dada en Escalona á 28 de Enero de 1900.—Juan Antonio Monserrat.—Por su mandado, Celedonio Pinel.

Efectos robados.

Un cáliz y la copa de otro, de plata.
Un incensario de plata.
Una concha de ídem.
Unas vinajeras de ídem.
Una llavecita con cadena de ídem.
El rostrillo de la cara y corona de la Virgen del Rosario, de ídem.
Un par de crismeras de ídem.
Dos patenas de ídem.
Una naveta de ídem.
Dos pares de anteojos de roca. J—622

ESTRADA

D. Eliseo de Silva Espinosa, Escribano del Juzgado instructor de Estrada.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en el día 27 del actual por el Sr. D. Gonzalo Pintos Reino, Juez instructor del partido, por consecuencia de sumario que en el mismo se instruye sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, en el monte llamado Conta, de la parroquia de Quiroza, en el término municipal de Cerdedo, como de treinta á treinta y cinco años de edad, color trigueño, pelo y cejas castaños; viste chaqueta y chaleco de paño negro, blusa remendada de tela azul, encontrándose á su lado un pantalón viejo de pana castaña y una faja también vieja, color negro; se hace saber y llama á todas cuantas personas puedan dar razón de quién sea dicho sujeto y cómo ocurrió su fallecimiento, así como á los parientes del mismo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del adjunto edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, á prestar declaración y á manifestar á la vez los últimos, si se personan á dicho sumario y si renuncian ó no á la indemnización civil que pudiera corresponderles.

Estrada 29 de Enero de 1900.—Eliseo de Silva. J—661

HARO

D. Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de Haro.

Hago saber que por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto que del sumario aparece llamarse Virgilio García Lozano, nombrado también Manuel y Gregorio, natural de Zaragoza, hijo de Pascuala, vendededor de tejidos, encajes y pañuelos, ambulante, y sin residencia fija, de unos cincuenta y dos años de edad, de estatura regular, delgado, barba y pelo entrecano, aunque no gasta aquélla, y si algo de bigote, y como señal particular tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la cara en la parte correspondiente á la mandíbula inferior, producida por disparo de arma de fuego; vestía de ordinario, unas veces con traje blanquecino de paño y otras con otro más oscuro, cubriendo la cabeza con una boina azul oscura de visera, cuyo sujeto ha residido últimamente algunas temporadas cortas en esta lo-

calidad en compañía de Estefanía Jimeno é Iriarte, alias La Soriana, con quien hace bastantes años venía viviendo maritalmente, ignorándose las demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración indagatoria en la causa que contra él, Estefanía Jimeno é Iriarte y Cirica Gil Sánchez, natural de Fuentes del Soto, partido judicial de Cuéllar, en la provincia de Segovia, se sigue por robo de metálico en la casa comercio de D. Antonio Cano, en esta ciudad, llevado á efecto la noche del 9 al 10 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Virgilio García Lozano, y caso de ser habido ordenen la conducción, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición, á fin de que responda á los cargos que contra él resultan en el referido proceso, en el que se halla acordada su prisión provisional.

Dado en Haro á 31 de Enero de 1900.—Santiago del Valle.—Por su mandado, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz. J—663

HERVÁS

D. José María Gámez Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Antonio Pérez, que se dice ser vecino de Cáceres, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ratificarse en la denuncia que presentó en el Gobierno de dicha provincia contra el Ayuntamiento de esta villa por falsificación de documentos, defraudación á la Hacienda y malversación de caudales públicos; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo en virtud de indicada denuncia.

Dado en Hervás á 29 de Enero de 1900.—José María Gámez.—De su orden, Martín Díez. J—623

El Sr. D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción del partido de Hervás, en cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Cáceres, se ha servido disponer que sea citado por los periódicos oficiales, por ignorarse su actual paradero y residencia, Desiderio Iglesias, expósito de la Casa Cuna de la ciudad de Plasencia, de diez y siete años de edad, soltero y jornalero, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color moreno, sin cicatrices, viste blusa de tela azul, chaleco de paño pardo, pantalón de tela listada y calza borregués de becerro, para que el día 26 de Marzo venidero, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante expresada Audiencia de Cáceres, y Secretaria de D. Roque Picano, para como procesado asistir á la vista en juicio por jurados de la causa procedente de este Juzgado contra el Desiderio por robo de efectos.

Por tanto, y para que surta los efectos acordados, y que por las Autoridades de cualquier clase que sean del pueblo donde tenga su residencia indicado sujeto se le haga saber esta citación, expido la presente cédula de orden de S. S.; advirtiéndole al interesado que de no comparecer en el día y hora indicado le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Hervás 31 de Enero de 1900.—El actuario, Mauricio de la Muela y Negrete. J—664

HUELVA

D. Rafael Félix Campos Moro, Juez de instrucción interino de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por lesiones contra Juan Verdosa Pastora, alias Gonzalo, hijo de Eusebio y de María Antonia, casado, natural de Cazalla de la Sierra, vecino que fué de esta ciudad, calderero, y de treinta y seis años de edad, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca este anuncio en los Boletines Oficiales de Sevilla y Huelva y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle el auto de conclusión dictado en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 30 de Enero de 1900.—Rafael F. Campos.—El actuario, Fernando Bel. J—665

D. Rafael Félix Campos Moro, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto de una cartera con documentos y valores contra José Martínez Céspedes, natural de Marchena, cuyas señas son: estatura baja, delgado, color pálido, calvo, algo tartamudo, con las piernas arqueadas, y de cuarenta y seis años de edad, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en los Boletines Oficiales de esta provincia, en la de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en esta causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 30 de Enero de 1900.—Rafael Félix Campos.—El actuario, Fernando Bel. J—666

JEREZ DE LA FRONTERA — SAN MIGUEL

D. Maximiliano Caballero Infante y Ramírez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Benito López Rodríguez, hijo de Benito y María, natural de Reinsa, provincia de Santander, soltero, dependiente y de diez y ocho años de edad, para que dentro del expresado término comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente

del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, procedan á la busca y prisión de dicho sujeto, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, y habido se le remitan por tránsitos de justicia á la cárcel de Cádiz á disposición de aquella Audiencia, que así lo previene en carta orden de 22 del que cursa, procedente de la causa seguida contra dicho sujeto por hurto, en la que se decretó dicha su prisión por auto de 20 del actual.

Dada en Jerez de la Frontera á 30 de Enero de 1900.—Maximiliano Caballero Infante.—Eduardo Ballesteros. J—668

LA RAMBLA

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca de siete marranas de cría, un verraco de dos años y 17 marranos de unas dos arrobas, entre ellos dos colorados con la barriga blanca, y algunos tienen rasgada la oreja en forma de hoja de higuera, robados entre once y doce de la noche del 26 al 27 de Enero último de la zahurda del caserío nombrado Molino Blanco, término de Santaella, pertenecientes á Antonio Berni Rovi, vecino de San Sebastián de los Ballesteros, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á 3 de Enero de 1900.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Celestino Aguilar. J—726

MADRID—BUENAVISTA

En auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital en los autos ejecutivos pendientes en el mismo y Escribanía del que refrenda, á instancia de D. Emilio de la Torre y Partearroyo, con D. Fernando Cañedo y Calvo, se mandó despachar ejecución contra los bienes y rentas del deudor por la cantidad de 26.000 pesetas de principal, intereses estipulados del 6 por 100 anual desde el día 3 de Enero último hasta el completo pago, intereses legales de éstos, intereses á razón del 5 por 100 anual, á contar desde el 19 del mismo mes, fecha de la demanda, y costas causadas y que se causen; habiéndose acordado á la vez se procediera al embargo sin necesidad de requerimiento al pago, mediante á ignorarse el domicilio y actual paradero del deudor, cuyo requerimiento y citación de remate habría de practicarse en la forma que disponen los artículos 1.460 y 269 de la ley de Ejecución civil.

En su virtud, se hace saber por medio del presente al repetido deudor que se ha practicado embargo en los bienes descritos en la escritura de préstamo, base de la ejecución, y sobre los cuales se obligó á constituir hipoteca, sin que preceda el requerimiento personal al pago por la razón antes expresada; y se le cita de remate, á fin de que dentro de nueve días se presente en los autos y se ponga á la ejecución si le conviniere; apercibido de que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y seguirán los autos su curso sin volver á citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la ley, parándole además el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 12 de Febrero de 1900.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El actuario, Bonifacio Guillén.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Madrid á 12 de Febrero de 1900.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—303

MADRID—HOSPICIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos civiles declarativos de menor cuantía promovidos por D. Basilio San Martín y otros sobre cancelación de cargas, seguidos por todos sus trámites, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Febrero de 1900, el Sr. D. Eusebio Martín y Ruiz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital; habiendo visto los presentes autos civiles declarativos de menor cuantía promovidos por D. Basilio San Martín y Olachea, mayor de edad, viudo, Médico; D. Julián Quintana Valdenebro, mayor de edad, casado, propietario; D. Mariano Blanco Valdenebro, asimismo mayor de edad, propietario, en concepto de marido y legal representante de Doña María de la Salud Quintana, y D. Manuel Sánchez Blanco y Ortiz, mayor de edad, casado y propietario, todos ellos vecinos de esta Corte, representados por el Procurador D. José de Castro Quesada, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Durán y Cottes, sobre cancelación de tres censos que gravan los solares, números 17 y 18 antiguos, 6 y 8 modernos, de la calle de las Velas de esta capital, en cuyos autos es parte el señor Fiscal del Juzgado, habiéndose entendido la tramitación en los estrados del Juzgado respecto de las personas que pudieran tener interés en oponerse á dichas cancelaciones;

Fallo que debo declarar y declaro prescritos los tres censos de que son objeto esta demanda, ó sea el de 2.200 reales de capital, impuesto sobre la casa núm. 17 antiguo y 6 moderno de la calle de las Velas, que afectaba también á otras fincas en la calle de la Soledad, del Peñón y Mira el Río, en favor de D. Martín Bazo Ibáñez de Tejada, cuyo importe se bajó del precio de la referida casa, como carga de la misma, al venderse judicialmente á Doña Angela Muñoz, por escritura otorgada en Madrid el 20 de Diciembre de 1833 ante el Escribano de número D. Santiago de la Granja, de la que se tomó razón en 30 de Abril de 1834, al folio 2 del índice, sin que conste registrada la imposición de este censo ni su redención.

El censo perpetuo de 200 maravedises, impuesto sobre la casa núm. 18 antiguo y 8 moderno de la repetida calle de las Velas, á favor de la Encomienda de Moratalaz, cuya imposición no consta registrada ni tampoco su redención, pero fué consignado el gravamen como otra carga de la finca al extenderse el asiento de la escritura otorgada en Madrid el 6 de Marzo de 1675 ante el Escribano de S. M. y provincia y comisiones de su Real Casa y Corte, D. Juan Vasallo, por Eugenio de la Fuente y Juana García, su mujer, imponiendo un censo, hoy ya liberado, al redimir y quitar en favor de Don Miguel Galer y Usátegui y D. Baltasar del Castillo, de cuya escritura se tomó razón en 31 de Julio de 1786 al folio 1.º del índice. El de 24 ducados, impuesto sobre la propia casa número 18 antiguo y 8 moderno de la calle de las Velas, en favor de Doña Francisca Bermejo, viuda de Francisco Doria, cuya imposición ni redención tampoco consta registrada, y aparece consignado por haberse hecho también mención de él en el asiento de la escritura del que se ha hecho mérito respecto al censo anterior; y en su consecuencia mandar,

cómo mando, que luego que sea firme esta sentencia, se cancelen en el Registro de la propiedad del Mediodía de esta Corte los asientos que á esos censos hacen referencia, expidiéndose los oportunos mandamientos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta sentencia, que se publicará y notificará respecto de los demandados rebeldes por medio de edictos en que se inserte el encabezamiento y parte dispositiva de la misma y fijarán en los sitios públicos de costumbre á insertarán en los periódicos oficiales, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Martín y Ruiz.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Eusebio Martín y Ruiz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, doy fe.—Ante mí, Justo Navarro.»

Y mediante la rebeldía de las personas desconocidas que pudieran tener interés para oponerse á las cancelaciones decretadas, se les notifica la sentencia inserta por medio de este edicto; advirtiéndole que la notificación así hecha surtirá efectos legales.

Madrid 17 de Febrero de 1900.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, P. H., Luis Fazzini. X—306

MÁLAGA—MERCED

D. Joaquín Alcázar y Alvarez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de una caballería, cuyas señas al final se expresan, verificado á Salvador Cárdenas Rueda la noche del 10 de Noviembre del año último en la huerta del Obispo, de esta capital, cuyo actual paradero y circunstancias de los mismos se ignoran, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta cárcel pública á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo dentro del referido plazo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho y con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que sepan el paradero de los referidos los conduzcan á la cárcel pública de esta ciudad, poniéndolos en ella á disposición de este Juzgado, procediéndose igualmente al rescate de dicha caballería.

Dada en Málaga á 8 de Enero de 1900.—Joaquín de Alcázar.—Por mandado de S. S., José Ponce de León y Correa.

Señas de la caballería.

De seis años de edad, alzada regular, pelo platero descubierto. J—731

PALENCIA

En virtud de providencia de hoy dictada por el Sr. Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido, cumplimentando una carta orden de la Audiencia provincial de esta capital, por la que se interesa la citación de varios testigos, y entre ellos á Basilio Linde Rodríguez y Angel Martínez, jornalero y asfaltista respectivamente, para que el día 5 de Marzo próximo, y su hora de las diez de su mañana, comparezcan ante dicha Audiencia á las sesiones del juicio oral que en dicho día y hora tendrá lugar en la causa por el delito de homicidio contra Juan Antonio Borja Jiménez, se acordó publicar la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, por medio de la que, ignorándose el actual domicilio del Basilio Linde y Angel Martínez, se les cita para que concurra ante expresada Audiencia el mencionado día y hora, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que tengan lugar tales citaciones, y la inserción de la presente cédula á los efectos legales, expido la presente que firmo en Palencia á 16 de Febrero de 1900.—El Escribano, Licenciado Marcial Fernández Salomón. J—1127

TORRELA VEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia de Torrelavega y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se sigue demanda de preferente derecho al patronato y administración de los bienes correspondientes á la fundación de legos establecida en el pueblo de Polanco por el Presbítero D. Francisco González Cacho en virtud de su testamento y codicilo, otorgados en la villa y Corte de Madrid el 22 de Febrero de 1878 y 21 de Abril de 1879 respectivamente, cuya demanda ha sido promovida por D. Francisco Piñera González, cuarto nieto de Doña Catalina González Cacho, hermana del fundador D. Francisco González, quien solicita el derecho al patronato, llamándose por el presente segundo edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho á aquél, por término de dos meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que los que en tal concepto comparecieren deberán acompañar los documentos justificativos de su derecho, árbol genealógico ó indicar el carácter con que lo hacen.

Dado en Torrelavega á 29 de Enero de 1900.—Santiago de la Escalera.—El Escribano Marcelino García. 34—P

TORROX

D. Francisco P. de Sola y Portocarrero, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente cito por tercera vez á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el Registrador interino que fué de este partido judicial, D. Francisco Javier Sevilla y Gaona, el cual cesó en su cargo en 24 de Agosto de 1874, para que la presente en este Juzgado de primera instancia dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación del primer anuncio, inserto en la GACETA DE MADRID en 4 de Diciembre anterior; transcurrido dicho plazo sin que se haya deducido demanda alguna, se elevará ante la Superioridad el oportuno certificado á los efectos de la devolución del depósito ó fianza constituidas; pues así lo tengo acordado por proveído dictado en este día por solicitud de la señora viuda del Registrador cesado, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 308 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento.

Dado en Torrox á 27 de Enero de 1900.—Francisco P. de Sola.—Por su mandado, Fernando de Sevilla. J—605

VALMASEDA

D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Pedro Alvarez Núñez, hijo de Fernando y Cecilia, natural de Cubillos, partido de Ponferrada, provincia de León, vecino de Castaños, jurisdicción de Galdame, casado con Antonia Fernández, para que dentro del término de diez días, contados desde la

inscripción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Lérida, comparezca ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por uso de nombre supuesto, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido procesado Pedro Alvarez, conocido por Toribio Martínez, y en el caso de ser habido ordenar su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 26 de Enero de 1900.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, Emilio González. J—577

VALVERDE DEL CAMINO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que se instruye en este Juzgado contra Cayetano Coronado Moro y otros por hurto de plomo á la Compañía Minera de Riotinto, se cita de comparecencia ante este indicado Juzgado á dos hermanos que venden loza y recogen trapos, que han residido en las inmediaciones de la estación de Zalamea la Real del ferrocarril de San Juan del Puerto al Buitrón y dicha villa, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á declarar en la referida causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 23 de Enero de 1900.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—514

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido en causa que se instruye contra Román Rodríguez por lesiones á Cayetano Márquez Medero, se cita á José Moreno y á la conocida por Francisca la Portuguesa, que en la noche del 24 de Diciembre último se encontraban en la mina denominada *El Peñón*, de este término, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 27 de Enero de 1900.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—606

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Manuel Pérez Núñez, dependiente que fué de José Felíz Pérez en la mina llamada de *Los Silos*, término municipal de Calañas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo por estafa; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, y requiero á los agentes de la policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura del Manuel Pérez Núñez, y caso de ser habido lo remitan á esta cárcel y á disposición de este Juzgado, por tener decretada su prisión en la referida causa.

Dada en Valverde del Camino á 29 de Enero de 1900.—Daniel Feijoo y Viso.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—607

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado nombrado Raimundo García, de unos diez y siete años de edad, moreno, de estatura más bien baja que alta, vestido decentemente con traje azulado y pañuelo encarnado al cuello, cuyo actual paradero y residencia se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa de dos bicicletas á Don Fabriciano García; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo caso de ser habido á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Valladolid á 29 de Enero de 1900.—Eduardo González.—Por su mandado, Rafael R. de la Cuesta. J—608

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

Se anuncia la vacante de Juez municipal de San Pedro de Riudevitlles, para que dentro de diez días presenten los aspirantes solicitudes en este Juzgado.

Villafranca 17 de Febrero de 1900.—El Juez accidental, Juan Parés.—El Secretario, Leandro Lloréns. J—1133

VÉLEZ MÁLAGA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Florentino Pineda Mata, natural y vecino de Iznate, de estado viudo, de cuarenta años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se encuentra procesado sobre estafa; y apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel pública de este partido á mi disposición.

Dada en Vélez Málaga á 24 de Enero de 1900.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Rafael Ruiz. J—564

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agustín Clavería Jiménez, natural de Murillo de Gállego, vecino que fué de

esta ciudad, soltero, de diez y seis años, tratante, y Vicente Ferrer Gracia, natural y vecino de esta capital, hijo de Francisco y Tomasa, soltero, de diez y seis años, jornalero, para que dentro del término de nueve días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, al objeto de poderse llevar á efecto lo acordado por la Sala en causa contra los mismos sobre hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que aquéllos puedan encontrarse, que de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 22 de Enero de 1900.—Jenaro Barrón. Por D. Liborio Lorbés, Manuel Serrano. J—441

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Cabello Altea, confinado que fué del penal de San José de esta ciudad, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo y otro sobre lesiones; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que diere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Zaragoza á 24 de Enero de 1900.—Jenaro Barrón. Por su orden, Justo Emperador. J—480

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Matilde López y López, de veintidós años, de estado soltera, natural de Salceda, provincia de Oviedo, que se dijo vivir en la calle de los Cojos, números 14 y 16, piso principal, hoy de ignorado paradero, para que comparezca el día 5 del próximo mes de Marzo, y hora de las nueve y media de su mañana, en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas por lesiones sufridas por la misma, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la diligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Febrero de 1900.—El Secretario, J. Ballester. J—1135

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad minera «El Guindo.»

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, 42, el día 27 de Marzo, á las seis de la tarde.

Para asistir á dicha junta los señores accionistas poseedores de diez ó más acciones, deberán depositarlas en el domicilio de la Sociedad hasta el día 25.

Madrid 22 de Febrero de 1900.—El Vicepresidente, Guillermo Vogel. X—304

Compañía Madrileña de Urbanización.

Por acuerdo del Consejo de administración, fecha 19 del corriente mes, se convoca á los señores accionistas de esta Compañía á junta general ordinaria, que se celebrará el día 25 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Sociedad (Estación del Tranvía de Chamartín).

Madrid 20 de Febrero de 1900.—El Vicepresidente del Consejo, Sebastián Cirajas. X—298

Compañía Valenciana de Navegación.

Balance en 30 de Junio de 1899.

ACTIVO	Pesetas.
Caja: existencia.....	18.278'03
Banco de España: existencia.....	169.643'92
Deudores: diferentes.....	146.907'59
Almacén del Grao: existencia.....	11.673'45
Ajuar: su valor.....	2.455'15
Acciones á enajenar: 151 de 865 pesetas nominales, estimadas á 680 pesetas.....	102.680
Acciones á emitir: 1.615 de 865 pesetas nominales.....	1.396.975
Emisión de acciones: pérdida en la emisión de 360 de la segunda serie de 935 pesetas nominales á 750 efectivas.....	66.600
Efectos en cartera: su valor.....	2.333'92
Vapores: valor de los titulados <i>Dema, Martos, Grao, Játiva, Alcira y Sagunto</i>	1.926.857
	3.844.404'06
PASIVO	
Acreeedores: diferentes.....	33.958'53
Obligaciones pendientes: existencia.....	118.178'12
Dividendos: por lo siguiente:	
Pendientes de pago.....	3.600
45 pesetas por acción sobre 2.234 en circulación.....	100.530
	104.130
Amortización de acciones: por lo siguiente:	
Pendientes de pago.....	6.425
45 pesetas por acción sobre 2.234 en circulación.....	100.530
	106.955
Reserva para imprevistos: existencia.....	1.297'36
Capital: líquido.....	3.460.000
Pérdidas y ganancias: saldo á destinar.....	19.885'05
	3.844.404.06

Valencia 30 de Junio de 1899.—Compañía Valenciana de Navegación.—El Director accidental, Vicente Puchol Sarthou. X—299

Sindicato del desagüe de Sierra Almagrera.

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 11 y 17 del reglamento para el desagüe de Sierra Almagrera, se convoca á junta general ordinaria á los concesionarios, Presidentes, Gerentes ó Delegados especiales de las Sociedades cuyas minas radican en la referida Sierra, para el día 25 de Marzo próximo, en esta ciudad, á la una de su tarde; advirtiéndose que los poderes de los que hayan de asistir á ella deberán acomodarse á lo que preceptúa el art. 21 del reglamento, y ser presentados para su examen en la Secretaría del Sindicato, desde el día 9 del mismo Marzo hasta las doce de la noche del 24.

Cuevas 22 de Febrero de 1900.—El Presidente interino, Pedro Flores. X—307

Compañía Ibérica Mercantil é Industrial.

De conformidad con lo acordado por la junta general verificada el día 1.º de Abril de 1894, la junta general ordinaria de accionistas á que se refiere el art. 17 de los estatutos de esta Compañía se celebra el día 1.º de Abril próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio de la misma, Alcalá, número 138.

Lo que se anuncia para conocimiento de los accionistas. Madrid 21 de Febrero de 1900.—El Gerente, Vicente Villazón. X—297

Sociedad anónima Banco de Villanueva.

Balance en 30 de Diciembre de 1899.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	283.210'19
Tintoré, Rovira y Taberner.....	5.322'57
	288.532'76
Préstamos.....	242.280
Préstamos hipotecarios.....	5.500
Cartera.....	792.365'24
Mobiliario.....	5.145'65
Inmuebles.....	463.203'65
Corresponsales.....	48.682'16
Cuentas corrientes.....	11.817'47
Acciones retiradas de circulación.....	7.500.000
Acciones amortizadas.....	6.220.000
Valores en custodia.....	1.547.775
Valores en garantía.....	110.950
	1.658.725
	17.236.251'93
PASIVO	
Capital.....	15.000.000
Depósitos.....	332.815'56
Cuentas corrientes.....	120.633'44
Cuentas transitorias.....	1.120'14
Corresponsales.....	48.957'88
Fondo de reserva.....	50.313'39
Cupones no presentados al cobro.....	4.271
Depositantes de valores.....	1.658.725
	17.216.836'41
Diferencia.....	19.415'52

Villanueva y Geltrú 30 de Diciembre de 1899.—El Contador, Medin Carbonell.—V.º B.º—El Administrador, José Gassó. X—301

Banco de Préstamos y Descuentos.

Balance del ejercicio que termina en 31 de Diciembre de 1899.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones.....	38.050.000
Caja y Bancos.....	335.064'46
Banco de España.....	342.903'33
Mobiliario.....	21.382
Inmuebles.....	258.401'46
Ejercicios de 1888 y 1889.....	885.958'72
Cartera.....	467.815'87
Corresponsales.....	819.796'58
Préstamos.....	206.475'65
Cuentas especiales.....	718.759'72
Varios deudores.....	581.985'41
Efectos para el cobro.....	6.257'69
	42.694.800'89
Caja de valores y efectos: nominal.....	22.964.788'85
Cuentas corrientes de valores: idem.....	341.928'26
	66.001.518
PASIVO	
Cuentas corrientes.....	1.695.879'56
Depósitos.....	506'65
Corresponsales.....	180.929'93
Efectos por pagar.....	58.250'87
Acreeedores por efectos al cobro.....	45.332'94
Cupones de acciones.....	3.257
Cuentas especiales.....	31.881'60
Varios acreeedores.....	153.209'08
Fondo de reserva.....	436.578'84
Beneficios por liquidar.....	7.588'57
Pérdidas y ganancias.....	81.385'85
Capital.....	40.000.000
	42.694.800'89
Valores en garantía: nominal.....	6.375.958'34
Valores depositados: idem.....	14.780.660
Depósitos necesarios: idem.....	362.500
Cuentas corrientes de valores: idem.....	696.405'35
Cuentas de orden: idem.....	1.091.193'42
	66.001.518

Barcelona 31 de Diciembre de 1899.—El Administrador, Luis Vives y Seguí.

Aprobado por la junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 18 de Febrero de 1900.—Barcelona 19 de Febrero de 1900.—Por el Banco de Préstamos y descuentos, su Administrador, Luis Vives y Seguí. X—305

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Febrero de 1900.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc.

Datos meteorológicos del día 21 de Febrero de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

Table with columns: Duda perpetua al 4 por 100 exterior, Duda al 4 por 100 amortizable, Obligaciones del Tesoro al 5 por 100, Obligaciones del Tesoro de 500 pesetas, Banco Hipotecario de España, Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Acciones del Banco de España.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem) and Precio (20, 12, 8 pesetas).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santos Pascasio, Abilio y Papias, Obispos. Cuarenta horas en la iglesia de la Enfermería de la V. O. T. (calle de San Bernabé).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 74 de abono.—Turno 2.º—Beneficio.—Aida. A las tres y media.—La bohemia. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Nieves. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 127 de abono.—Turno par.—Marina. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Beneficio.—La muela del juicio.—Policarpito (estreno).—Nubarrones (estreno). El patio.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El sábado de gloria.—El traje de luces.—Gigantes y cabezudos.—El joven Telémaco. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La revoltosa.—La diva.—El galope de los siglos.—La luz verde. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Moda.—La alegría de la huerta.—Aguá, azucarillos y aguardiente.—El último chulo.—La alegría de la huerta. TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—El turno de los partidos.—Tiempo revuelto.—Los amarillos.—Los besugos.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Febrero de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 20, Día 21), Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Table with columns: Idem D, de 12.500 íd. íd., Idem C, de 5.000 íd. íd., Idem B, de 2.500 íd. íd., Idem A, de 500 íd. íd., Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd., En diferentes series, A plazo.